

DOCTOR
JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

REF. EXPEDIENTE No.: NC2018/0008702
SOLICITUD PATENTE: MÉTODO INDIRECTO PARA LA
DETERMINACIÓN DE ALMIDONES A
TRAVÉS DE AZUCARES REDUCTORES
EN VEGETALES
SOLICITANTES: UNIVERSIDAD DE LA SALLE

RESPUESTA A REQUERIMIENTO OFICIAL OFICIO NO. 10349 NOTIFICADO EL
27 DE AGOSTO DE 2018.

CLAUDIA LUCIA CARO RAMIREZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C.,
identificada con cedula No 40.017.374, en mi condición de apoderada de la
UNIVERSIDAD DE LA SALLE, por el presente escrito y estando dentro del término
legal para hacerlo, doy respuesta al oficio arriba referenciado, de acuerdo con lo
siguiente:

En respuesta al oficio No. 10349, a continuación, encuentran:

- i. Respuesta a los puntos del requerimiento
- Respuesta punto por punto a los requerimientos del examinador.
- ii. Adjunto a este memorial se presenta:
- Poder de Abogado otorgado por el solicitante.
- Documento de cesión firmado por los inventores.

1. Poder (Art 26 D 486)

El examinador solicita allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la
solicitud como apoderado.

Adjunto a este memorial de respuesta adjuntamos el poder otorgado por el solicitante
UNIVERSIDAD DE LA SALLE.

2. Cesión (Art 26 D 486)

El examinador solicita allegar el documento en que conste la cesión de Patent de los
inventores al solicitante.

Adjunto a este memorial de respuesta adjuntamos el documento de cesión del
derecho a la patente de invención debidamente firmado por los inventores.

- 1. Claudia Patricia Álvarez Ochoa
- 2. Ana Magdalena Garnica Holguín



MADRID – BOGOTÁ – MEDELLÍN – SAN FRANCISCO – BRUSELAS – GUANGZHOU
BARCELONA – ALICANTE – SEVILLA – VALENCIA – VIGO – VITORIA – ZARAGOZA

3. Juan Carlos Poveda Pisco
4. Lena Prieto Contreras

El solicitante quisiera aclarar que ha contestado en su totalidad las objeciones realizadas por el examinador a la solicitud referenciada.

Solicitamos que la Superintendencia de Industria y Comercio continúe el trámite con normalidad y proceda con la publicación.

Para efectos de notificaciones recibiré estas vía internet (ccaro@pons.com.co), en la secretaría de esa dirección y/o en la de la Delegatura de Propiedad Intelectual o en mi oficina de abogados de la Calle 94 A No 11A-32 Oficina 306 de la ciudad de Bogotá.

Agradezco su atención.

CLAUDIA LUCIA CARO RAMIREZ
CC No 40.017.374 de Tunja
T.P. No 36.448 del C.S de la J.
Adjunto lo anunciado.

Bogotá D.C

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Delegatura De Propiedad Industrial
Dirección De Nuevas Creaciones
E. S. D.

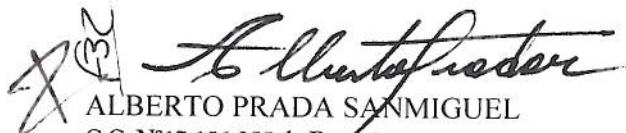
PODER ESPECIAL

Yo, ALBERTO PRADA SANMIGUEL, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, Cundinamarca, (Colombia), identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la "UNIVERSIDAD DE LA SALLE", identificada con el Nit. 860.015.542-6, por el presente documento otorgo a CLAUDIA LUCIA CARO RAMIREZ, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 36.448 del C.S. de la J., poder especial, pero amplio y suficiente, para que radique en nuestro nombre y representación y lleve hasta su culminación el trámite de registro de la PATENTE DE INVENCION: "MÉTODO INDIRECTO PARA LA DETERMINACIÓN DE ALMIDONES A TRAVÉS DE AZUCARES REDUCTORES EN VEGETALES".

Nuestra apoderada queda facultada, de manera expresa, para realizar todo tipo de actos necesarios para continuar el trámite de la solicitud, incluyendo, sin limitación, contestar requerimientos, preparar y contestar oposiciones, solicitudes, hacer declaraciones, pagar tasas, contribuciones e impuestos, recabar los títulos o certificados. Así mismo queda autorizada para impugnar administrativamente todo lo que fuere resuelto en el expediente a que se hace expresa referencia en el presente poder, con todas las facultades generales y específicas que fueran requeridas.

De la misma manera, además de las facultades que le confiere la naturaleza del presente mandato, se encuentra facultada para recibir, desistir, transigir, sustituir, y reasumir el presente poder, interponer recursos y demás facultades conferidas por la ley.

Dado y Firmado en Bogotá, Cundinamarca (Colombia) a los _14_ días del mes de _agosto__ de 2018.


ALBERTO PRADA SANMIGUEL
C.C. N°17.156.355 de Bogotá
Rector
UNIVERSIDAD DE LA SALLE
NIT. 860.015.542-6

Acepto:


CLAUDIA LUCIA CARO RAMIREZ
ABOGADA
C.C. 40.017.374 de Tunja
TPA. 36.448 CSJ.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACIÓN - COLCIENCIAS

CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS DE LA
ESTRATEGIA NACIONAL DE FOMENTO A LA PROTECCIÓN DE INVENCIONES

ANEXO 2 - CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS

Entre los suscritos, a saber, por una parte Alberto Prada Sanmiguel, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 17.156.355 expedida en Bogotá, quien en calidad de Rector, actúa en Representación Legal de **La Universidad de La Salle**, quien en adelante y para todos los efectos se denominará el **CESIONARIO**, por una parte, y por la otra **Lena Prieto Contreras, Juan Carlos Poveda Pisco, Claudia Patricia Álvarez Ochoa y Ana Magdalena Garnica Holguín** mayores de edad y domiciliados en Bogotá, D.C., identificados como aparece al pie de su firma, quienes son los inventores del invento denominado **“Método indirecto para la determinación de almidones a través de azúcares reductores en vegetales”** y que en adelante se denominarán Los **CEDENTES**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Cesión total de Derechos Patrimoniales que se registrará por la Decisión Andina 486 de 2.000, Acuerdo 023/03 C.S. y demás disposiciones Nacionales y Supranacionales que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas.

PRIMERA.- Objeto.- Los CEDENTES manifiestan que de manera voluntaria y gratuita realizan la cesión total a favor del CESIONARIO de los derechos patrimoniales que a ellos les corresponden del desarrollo denominado **“Método indirecto para la determinación de almidones a través de azúcares reductores en vegetales”** sobre el cual se podrá iniciar el trámite correspondiente a la solicitud de obtención de patente ante la Superintendencia de Industria y Comercio en Colombia.

PARAGRAFO.- Las partes convienen que esta cesión corresponde al cien por ciento (100%) del total de los derechos patrimoniales derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de la invención **“Método indirecto para la determinación de almidones a través de azúcares reductores en vegetales”**.

SEGUNDA.- Determinación y alcance del objeto.- Los derechos que a través de este contrato se ceden incluyen todos los derechos patrimoniales, es decir transformación, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo nacional como internacional y son otorgados sin ninguna limitación en cuanto a territorio se refiere. Así mismo, esta cesión se da por todo el término de duración establecido en la legislación Nacional y Supranacional para los derechos de propiedad industrial que se obtengan a través del trámite de solicitud de patente, bien sea solicitudes nacionales o por la vía del PCT, en el territorio colombiano y en el extranjero.

TERCERA.- Derechos Morales.- La cesión de los derechos señalados en las cláusulas anteriores, no implican la cesión de los derechos morales sobre el desarrollo denominado: **“Método indirecto para la determinación de almidones a través de azúcares reductores en vegetales”**, dado

que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables, por tanto, los mencionados derechos seguirán radicados en cabeza de los CEDENTES.

CUARTA.- Elaboración y Responsabilidad.- Los CEDENTES manifiestan que el desarrollo denominado: “**Método indirecto para la determinación de almidones a través de azúcares reductores en vegetales**” objeto del presente contrato, es original, que son sus inventores exclusivos y fue desarrollado sin violar o usurpar derechos de propiedad intelectual de terceros, por tanto el desarrollo es de su exclusiva autoría y detentan la titularidad del mismo, la cual ceden en virtud del presente contrato,

PARÁGRAFO.- En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de propiedad industrial sobre el desarrollo denominado “**Método indirecto para la determinación de almidones a través de azúcares reductores en vegetales**” los CEDENTES asumirán toda la responsabilidad y saldrán en defensa de los derechos aquí cedidos. Por tanto, para todos los efectos del presente contrato el CESIONARIO actúa como tercero de buena fe, no existiendo impedimento de cualquier naturaleza para la concesión de los derechos previstos en este contrato, respondiendo así por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir.

QUINTA.- Autorizaciones.- EL CESIONARIO se encuentra facultado para solicitar la protección de patente en Colombia o en el exterior con las formalidades legales respectivas.

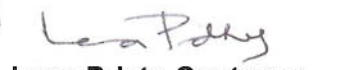
SEXTA.- Obligaciones de las Partes.- 1. Del CESIONARIO: a) Mantener informada a los CEDENTES respecto a los trámites de solicitud y obtención de patentes y de las negociaciones o cualquier clase de relación contractual que implique la obtención de utilidad económica sobre el objeto “**Método indirecto para la determinación de almidones a través de azúcares reductores en vegetales**” b) Reconocer y remunerar a los CEDENTES por el valor de los ingresos o regalías que se obtengan por la explotación del “**Método indirecto para la determinación de almidones a través de azúcares reductores en vegetales**” en el porcentaje correspondiente de acuerdo con lo establecido por el Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad de La Salle con base en lo estipulado en el Reglamento de Propiedad Intelectual, acuerdo de Consejo Superior No. 002 del 13 de abril de 2013. c) Reconocer y dar publicidad a los derechos morales de los inventores sobre el objeto. 2. De los CEDENTES: a) Prestar colaboración efectiva para la redacción de las reivindicaciones de la solicitud de patente, el examen de patentabilidad y la contestación a oposiciones, en caso que se presenten. b) Responder por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir.

SÉPTIMA.- Divulgación y Comercialización.- EL CESIONARIO, posterior a la presentación de la respectiva solicitud de obtención de patente, se obliga a llevar a cabo todos los actos o gestiones que según su criterio tiendan a obtener la mayor promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo nacional como internacional, gestiones con las que los CEDENTES deberán prestar su mayor colaboración cuando así sea solicitada por EL CESIONARIO, para cuyo efecto Los CEDENTES autorizan a EL CESIONARIO y/o sus representantes o concesionarios con los cuales tengan una vinculación contractual vigente para que utilicen su nombre o demás datos en la forma en que EL CESIONARIO lo estime conveniente.

OCTAVA.- Exclusividad.- Los CEDENTES manifiestan que los derechos sobre el desarrollo denominado “**Método indirecto para la determinación de almidones a través de azúcares reductores en vegetales**” no han sido cedidos

con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización. **NOVENA.- Cláusula de solución de controversias.-** Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionara primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial – extrajudicial, si agotada la etapa de conciliación no se llegare a un acuerdo, las partes acudirán a la jurisdicción competente para que dirima la controversia, cuyo domicilio principal será la ciudad de Bogotá D.C. **DECIMA.- Gastos.-** Los gastos que llegare a ocasionar el presente contrato correrán a cargo de EL CESIONARIO. **DECIMA PRIMERA.- Domicilio Contractual.-** Las partes contratantes estipulan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

En constancia de lo anterior, se firma en Bogotá, D.C. a los 14 días del mes de agosto del año 2018.


Alberto Prada Sanmiguel
C.C. 17.156.355 de Bogotá
CESIONARIO
Lena Prieto Contreras
C.C. 41.750.765 de Bogotá
CEDENTE
Juan Carlos Poveda Pisco
C.C. 80.415.322 de Usaquén
CEDENTE
Claudia Patricia Álvarez Ochoa
C.C. 52.008.086
CEDENTE
Ana Magdalena Garnica Holguín
C.C. 52.964.373
CEDENTE